



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

Av. Prolongación Mariano Bárcenas S/N
Col. Auditorio
C.P. 45190, Zapopan, Jalisco México.
Tel.: 339690 -9660

AAEJ/JURC/041/2020

CONTRATO DE USO TEMPORAL

En la ciudad de Zapopan, Jalisco 25 veinticinco días del mes de noviembre de 2020 dos mil veinte, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte la **"AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO"**, representada en este acto por su Director General, **MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO**, en lo sucesivo **"LA AGENCIA"**; y por otra parte **"CENTRO DE ARTICULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO DE JALISCO ASOCIACIÓN CIVIL"**, a través de su Director General el **C. ALFONSO ZEPEDA GRIMALDO**, en adelante **"EL USUARIO"**; en su conjunto **"LAS PARTES"** al tenor de las siguientes

DECLARACIONES

A) Declara "LA AGENCIA" por conducto de su apoderado:

I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 tres de su Ley Orgánica vigente, promulgada por el Ejecutivo Local, en el decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha de 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

II. Que como lo señala el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población.

III. Que el representante de **LA AGENCIA**, **Mtro. Agustín Silva Guerrero** se encuentra debidamente autorizado y facultado para contratar y obligarse, de acuerdo con el nombramiento que le fue conferido por el C. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el pasado de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

IV. Que **"LA AGENCIA"** se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave AEE190203818 y su domicilio se encuentra en la calle Mariano Bárcenas S/N. Colonia Auditorio, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

B) Declara "EL USUARIO":



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

Av. Prolongación Mariano Bárcenas S/N
Col. Auditorio
C.P. 45190, Zapopan, Jalisco México.
Tel.: 339690 -9660

I. Que su representada es una Asociación civil conformada bajo las leyes mexicanas, de conformidad con lo establecido en la Escritura número 11,801 de fecha 19 diecinueve de enero de 2005 dos mil cinco ante el Notario Público número 12 doce de la ciudad de Guadalajara, Lic. Salvador García Rodríguez.

II. Que su Director General cuenta con las facultades y capacidad suficientes para contratar y obligarse de conformidad con los términos del presente contrato, tal y como se desprende de la escritura número 20,501 veinte mil quinientos uno, de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho, ante la fe del Lic. Salvador García Rodríguez, notario público 32 treinta y dos de la Ciudad de Guadalajara.

III. Que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave [REDACTED]

IV. Que señala como su domicilio el ubicado en la [REDACTED]

V. Le fue dado a conocer el contenido y alcance del Reglamento de la Agencia Estatal de Entretenimiento para Concesionarios del Auditorio Benito Juárez (en lo sucesivo, el Reglamento para Concesionarios), los derechos y obligaciones contenidos en el mismo, haciéndose conocedor y responsable de los mismos.

VI. Que conoce sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral, haciéndose responsable de las mismas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. "LA AGENCIA" concede el uso temporal del Auditorio Benito Juárez a "EL USUARIO", por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplir sus obligaciones en los términos y condiciones que se desprenden de este contrato.

SEGUNDA. El Evento. El uso del Auditorio Benito Juárez se destinará única y exclusivamente a la realización del evento "GRAN VENTA DE FABRICANTES DE ROPA, CALZADO Y ACCESORIOS 2020", en lo sucesivo "EL EVENTO", mismo que se llevará a cabo del día 12 doce al 24 veinticuatro de diciembre de 2020 dos mil veinte y consistirá en la venta de fabricantes de ropa, calzado y accesorios.

"EL USUARIO" no podrá llevar a cabo el evento en fechas u horarios diferentes a los establecidos en el presente Contrato, salvo previo acuerdo de "LAS PARTES", el cual, en su caso, deberá constar por escrito.



En caso de que **"EL USUARIO"** no lleve a cabo **"EL EVENTO"** en los días y horarios establecidos en el presente Contrato, por causas atribuibles a el mismo, no será responsabilidad de **"LA AGENCIA"**, por lo tanto, **"EL USUARIO"** deberá cumplir de cualquier manera con el pago y las demás obligaciones contenidas en este instrumento.

TERCERA. Temporalidad y horarios. **"EL USUARIO"** llevará a cabo el montaje los días 9 nueve, 10 diez y 11 once de diciembre del presente año, a partir de las 8:00 ocho horas y hasta las 21:00 veinte horas.

"EL EVENTO" se llevará a cabo desde las 10:00 diez horas y hasta las 21:00 veintiuna horas, desde el día 12 doce de diciembre y hasta el día 24 veinticuatro de diciembre de 2020 dos mil veinte. En el entendido de que el ingreso iniciará desde las 10:00 horas y estará permitido únicamente hasta las 21:00 veintiún horas.

El desmontaje se llevará a cabo el día 26 veintiséis de diciembre de 2020 dos mil veinte, desde 08:00 ocho horas y hasta las 20:00 veinte horas del mismo día.

"LAS PARTES" tienen a bien establecer que, las fechas señaladas en la presente cláusula, como de montaje e inicio de **"EL EVENTO"** podrán ser sujetas a modificaciones derivado de las determinaciones que para este efecto pueda emitir la Mesa de Salud del Estado de Jalisco; de darse este supuesto, **"LAS PARTES"** celebrarán el adendum que corresponda.

CUARTA. Modificación en horarios. Cualquier modificación relativa al cambio de horario de **"EL EVENTO"**, deberá ser acordada por **"LAS PARTES"**, y dicho acuerdo, de darse, deberá constar por escrito. Adicional a esto, se deberá contar con las modificaciones a los permisos de las Autoridades Municipales correspondientes.

En caso de que, por disposición de autoridad competente, ya sea municipal, estatal y/o federal, los horarios de **"EL EVENTO"** sean reducidos, **"EL USUARIO"** se obliga a acatar las disposiciones relacionadas con el horario, sin que esto signifique una modificación en la contraprestación pactada mediante el presente Contrato.

QUINTA. Delimitación de instalaciones. Las instalaciones concedidas a **"EL USUARIO"** por parte de **"LA AGENCIA"** son área de stands, explanadas y área de estacionamiento, de acuerdo al plano que se adjunta como Anexo A, correspondientes 50% cincuenta por ciento de la capacidad, a fin de estar en condiciones de atender los protocolos Covid y la sana distancia para evitar la propagación del virus.

SEXTA. Contraprestación. La contraprestación convenida por el uso de las instalaciones es de \$1'216,280.00 (un millón doscientos dieciséis mil doscientos ochenta pesos, 00/100 M. N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad total de \$1'410,884.80 (un millón cuatrocientos diez mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 80/100 M.N.).

Dicha contraprestación incluye los conceptos de:



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

Av. Prolongación Mariano Bárcenas S/N
Col. Auditorio
C.P. 45190, Zapopan, Jalisco México.
Tel.: 339690 -9660

- a) Uso de las instalaciones los días de montaje.
- b) Uso del inmueble los días del evento.
- c) Uso del inmueble en desmontaje.
- d) Una Ambulancia durante 12 doce horas del día, durante los 13 trece días de **"EL EVENTO"**, días de montaje y día de desmontaje, de acuerdo a los dispositivos de operación indispensables y diseñados por **"LA AGENCIA"**.
- f) Seguridad privada de acuerdo a los dispositivos de operación indispensables y diseñados por **"LA AGENCIA"**.
- g) Cuadrilla de limpieza (montaje, evento y desmontaje), de acuerdo a los dispositivos de operación indispensables y diseñados por **"LA AGENCIA"**.
- h) Insumos de limpieza (incluye insumos para baños), de acuerdo a los dispositivos de operación indispensables y diseñados por **"LA AGENCIA"**.
- i) Personal de mantenimiento en las instalaciones, de acuerdo a los dispositivos de operación indispensables y diseñados por **"LA AGENCIA"**.
- j) Suministro de energía.
- k) Suministro de agua potable.
- l) Área de estacionamiento
- m) Módulos de sanitarios interiores.
- n) Área de Stands definidas en el Anexo A.

De requerir **"EL USUARIO"** los servicios adicionales de **"LA AGENCIA"**, además de los establecidos en esta cláusula, **"LAS PARTES"** pactarán un precio de común acuerdo y se asentará en el instrumento legal correspondiente, el cual deberá ser por escrito y firmado por **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA. Condiciones de pago. El pago de la contraprestación por el uso temporal del Auditorio Benito Juárez, deberá ser cubierto mediante transferencia a la cuenta de Santander que se refiere a continuación:

Titular: Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco
Cuenta: 65507333314
Convenio: 0553
Clabe: 014320655073333142
Referencia: 0010ABJCZ207

La Contraprestación referida en la cláusula sexta, deberá ser cubierta de la siguiente manera:

- Un primer pago por la cantidad de **\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) el día 08 ocho de diciembre del presente año.**
- Un segundo pago por la cantidad de **\$480,000.00 (cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) a más tardar el día 11 once de diciembre del presente año.**
- Un tercer pago por la cantidad de **\$260,295.00 (doscientos sesenta mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), a más tardar el día 16 dieciséis de diciembre del presente año.**



- Un cuarto pago por la cantidad de **\$260,295.00 (doscientos sesenta mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)**, a más tardar el día 18 dieciocho de diciembre del presente año.
- Un quinto y último pago por la cantidad de **\$260,295.00 (doscientos sesenta mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)** a más tardar el día 21 veintiuno de diciembre del presente año.

"EL USUARIO" acepta y reconoce que, de no cumplirse los términos y plazos establecidos en la presente cláusula, **"LA AGENCIA"** estará facultada para cancelar **"EL EVENTO"**, sin responsabilidad alguna para ésta, y sin necesidad de resolución judicial.

OCTAVA. Garantía. **"EL USUARIO"** se obliga a otorgar una garantía en favor de **"LA AGENCIA"** por la cantidad de **\$1'410,884.80 (un millón cuatrocientos diez mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 80/100 M.N.)**, la cual consistirá en la expedición de cheque certificado, cheque de caja o póliza de fianza expedido a favor de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, ésta garantía deberá ser entregada a más tardar el día 08 ocho de diciembre de 2020 dos mil veinte. La garantía referida en la presente cláusula deberá ser entregada a **"LA AGENCIA"** a la firma del presente Contrato, y solo podrá ser liberada por el Director Administrativo de **"LA AGENCIA"**, una vez que **"LA AGENCIA"** haya verificado el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **"EL USUARIO"** por medio del presente Contrato.

NOVENA. Responsabilidad Civil. **"EL USUARIO"** se compromete a contratar un seguro de responsabilidad civil que ampare los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes muebles e inmueble, así como los recursos humanos que se encuentren en las instalaciones, tanto en el montaje, **"EL EVENTO"**, y desmontaje. Dicha póliza deberá cubrir un monto de al menos \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) y deberá entregar copia a **"LA AGENCIA"** a más tardar el día 08 ocho de diciembre del presente año.

DÉCIMA. Cancelación. Cuando previo a la realización de **"EL EVENTO"**, por causa imputable a **"EL USUARIO"** se genere una causa o hecho que impida llevarlo a cabo, se procederá con la cancelación de **"EL EVENTO"**, en este caso, cada una de **"LAS PARTES"** asumirá las responsabilidades que le corresponden y tomará las medidas necesarias para proteger el interés de los asistentes. **"LA AGENCIA"** de ninguna manera está obligada a devolver la contraprestación que haya recibido de **"EL USUARIO"**, y **"EL USUARIO"** se obliga a pagar completamente el monto establecido en la cláusula sexta del presente Contrato y/o a cubrir las cantidades que quedaren pendientes de cubrir, independientemente de lo anterior, **"EL USUARIO"** deberá cubrir los gastos en que **"LA AGENCIA"** hubiere incurrido.

En caso de que la cancelación se deba a un suceso ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, incendio, huelga, acto de autoridad civil o militar, insurrección, guerra o embargo, declaración de contingencia sanitaria por autoridad competente; el Contrato podrá darse por terminado sin responsabilidad para ninguna de **"LAS PARTES"**, debiendo **"LA AGENCIA"** reembolsar a **"EL USUARIO"**, dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a la fecha de terminación, los montos que hubiere recibido de **"EL USUARIO"**,



descontando los gastos en los que **"LA AGENCIA"** hubiere incurrido con motivo del cumplimiento de las obligaciones de ésta última al presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. De la cancelación del evento. **"LA AGENCIA"** está facultada para cancelar **"EL EVENTO"**, o interrumpirlo, sin responsabilidad por esto, cuando:

- a) Cuando se ponga en peligro a los asistentes, al inmueble o se altere el orden.
- b) Cuando haya obtenido los permisos, licencias, títulos, registros, certificados de manera irregular o ilegal, o cuando éstos le hayan sido revocados.
- c) Por incumplimiento al presente Contrato o a la legislación vigente.
- d) Cuando haya actos vandálicos, motines, rebeliones o cualquier otro acto o siniestro, y en general cualquier acto que vaya más allá del control de **"LA AGENCIA"** y/o **"EL USUARIO"** y que ocasione la imposibilidad de llevar a cabo o continuar con **"EL EVENTO"**.
- e) En caso de determinación de cancelación por autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. Protocolos COVID. **"LAS PARTES"** tienen a bien establecer que únicamente habrá una puerta de ingreso y una puerta de salida, las cuales se encontrarán separadas, a fin de aplicar las medidas de higiene y sana distancia, evitar el contraflujo de asistentes y así evitar la propagación del virus Covid-19.

En este sentido, **"EL USUARIO"** se obliga a establecer, a su cuenta y cargo, tres filtros de supervisión para la toma de temperatura con termómetro infrarrojo y aplicación de gel antibacterial en manos. **"EL USUARIO"** se compromete a restringir el acceso a personas con temperatura superior a los 37° treinta y siete grados, o con síntomas visibles de enfermedad en las vías respiratorias, de manera enunciativa más no limitativa, moqueo, congestión nasal o conjuntivitis, tos seca, lagrimeo.

"EL USUARIO" será quien se encargue de controlar el acceso y asegurarse de que cada persona ingrese con cubrebocas y portándolo debidamente. Cada una de las personas asistentes a **"EL EVENTO"**, deberá pasar por el tapete sanitizante, el cual deberá estar debidamente impregnado de solución clorada.

"EL USUARIO" se compromete a instalar al menos tres túneles sanitizantes por donde deberán pasar todos los asistentes a **"EL EVENTO"**, de conformidad con lo señalado en el Anexo A, asimismo, **"EL USUARIO"** se compromete a mantener la debida organización en la puerta de ingreso, cuidando la sana distancia de al menos un metro y medio, entre los asistentes.

Es responsabilidad de **"EL USUARIO"** proporcionar todo el personal necesario para la aplicación de los protocolos definidos en la presente cláusula, túneles sanitizantes y los insumos necesarios, a su cuenta y cargo, y estarán debidamente supervisados por **"LA AGENCIA"** y la comisión de higiene a la que hace referencia la cláusula décima quinta.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

Av. Prolongación Mariano Bárcenas S/N
Col. Auditorio
C.P. 45190, Zapopan, Jalisco México.
Tel.: 339690 -9660

"LAS PARTES" tienen a bien establecer la ubicación de los túneles sanitizantes, y la ubicación de los filtros sanitarios, de conformidad con el croquis anexo al presente Contrato, el cual forma parte integrante del mismo como Anexo A.

"EL USUARIO" se obliga a supervisar la limpieza y desinfección de pisos, mostradores y superficies de alto contacto, de manera enunciativa, manijas de puertas, muebles, lavabos, suelo.

"EL USUARIO" se encargará de negar el acceso a grupos vulnerables, de manera enunciativa: adultos mayores, mujeres embarazadas, personas hipertensas, inmunodeprimidos, etcétera.

"EL USUARIO" se obliga a supervisar que los trabajadores, expositores y/o vendedores de **"EL EVENTO"** deberán portar todo el tiempo los elementos de seguridad necesarios como cubrebocas. **"LA AGENCIA"** se reserva el derecho de expulsar a cualquier persona que incumpla. Asimismo, los trabajadores, expositores y/o vendedores, deberán ingresar con los mismos filtros sanitarios y medidas preventivas descritas en esta cláusula.

"EL USUARIO" se obliga a instalar al menos ocho estaciones en pasillos, baños, áreas comunes, estacionamiento y áreas de descanso con gel antibacterial para el público asistente. Asimismo, **"EL USUARIO"** se obliga a que sus expositores y/o vendedores tengan gel antibacterial disponible para los asistentes.

"EL USUARIO" se obliga a instalar la señalética necesaria y abundante, así como la que **"LA AGENCIA"** le solicite, que recuerde a los asistentes las medidas de higiene, el uso permanente de cubrebocas, la sana distancia.

Además de lo anterior, **"EL USUARIO"** se obliga a cumplir cada una de las determinaciones relacionadas con el Protocolo COVID que para este efecto tenga a bien emitir la Mesa de Salud del Estado de Jalisco, las cuales se adjuntarán al presente Contrato. El incumplimiento a lo dispuesto ésta cláusula, será causa de rescisión del presente Contrato sin responsabilidad para **"LA AGENCIA"** y sin necesidad de resolución judicial.

DÉCIMA TERCERA. Derechos de "LA AGENCIA". **"LAS PARTES"** tienen a bien determinar que **"LA AGENCIA"** estará facultada para expulsar de las instalaciones de **"EL EVENTO"** a cualquier expositor y/o vendedor de **"EL EVENTO"** que no acate las medidas preventivas y protocolos COVID establecidos en el presente Contrato, de conformidad con el reglamento que, a su vez, **"EL USUARIO"** proporcione a los expositores y/o expositores de **"EL EVENTO"**, y que se adjunta como Anexo B.

DÉCIMA CUARTA. De la capacidad de ocupación. **"LAS PARTES"** tienen a bien establecer que, debido a la contingencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19, la ocupación de espacios permitida a **"EL USUARIO"** durante todos los días de **"EL EVENTO"** no podrá exceder del 50% cincuenta por ciento de la capacidad de espacios para expositores y/o vendedores, siempre que se respete la distancia mínima de 1.50 metros de sana distancia entre stands, de conformidad con



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

Av. Prolongacion Mariano Bárcenas S/N
Col. Auditorio
C.P. 45190, Zapopan, Jalisco México.
Tel.: 339690 -9660

el plano que se adjunta como Anexo A, el cual no incluye ubicación de stands al interior del Auditorio.

La capacidad de ingreso de público asistente no excederá de 4,000 cuatro mil personas simultáneamente, atendiendo a la norma de 1.5 metros de espacio por persona en espacios abiertos y 3.0 tres metros de espacio por persona en espacios cerrados, además, atendiendo a las disposiciones del Ayuntamiento de Zapopan y/o autoridad en la materia dispongan.

DÉCIMA QUINTA. De la comisión de higiene. Se constituirá una Comisión de Higiene integrada por un representante de **"EL USUARIO"**, un representante de **"LA AGENCIA"**, y una persona que represente a todos los expositores y/o vendedores de **"EL EVENTO"**, los cuales harán un recorrido todos los días de **"EL EVENTO"** a fin de asegurarse del cumplimiento de las medidas de higiene, controles de ingreso y sana distancia, establecidas en el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA. Responsabilidad del usuario por cancelación. Es responsabilidad de **"EL USUARIO"** informar de la cancelación de **"EL EVENTO"** a las autoridades correspondientes, y deberá entregar copia del acuse de recibo a **"LA AGENCIA"**, en su caso.

"EL USUARIO" se compromete a sacar a salvo y en paz a **"LA AGENCIA"** de cualquier reclamación que se llegara a generar en su contra por la cancelación de **"EL EVENTO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. Ambulancia. **"LA AGENCIA"** proporcionará una ambulancia con su paramédico que cubrirá doce horas, durante dieciséis días, que incluyen los dos días de montaje, trece días de **"EL EVENTO"** y el día de desmontaje.

DÉCIMA OCTAVA. Personal del usuario. **"EL USUARIO"** deberá entregar una lista del personal a su cargo que sea necesario para llevar a cabo el montaje, la operación de **"EL EVENTO"** y el desmontaje, a más tardar doce horas antes del inicio del montaje.

El personal de **"EL USUARIO"** deberá acatar todas las medidas de protección que para este efecto señala protección civil, tanto en el montaje como en **"EL EVENTO"** y el desmontaje. Asimismo, el personal encargado de llevar a cabo el montaje, deberá llevar protección y equipo necesario para montar en alturas mínimas de 2 dos metros.

DÉCIMA NOVENA. Condiciones peligrosas. Queda prohibido a **"EL USUARIO"** introducir o manejar en el exterior del Auditorio Benito Juárez cualquier tipo de explosivos, pirotécnica, sustancias altamente inflamables, o cualquier artefacto, material o sustancia considerada peligrosa que pueda generar condiciones peligrosas, que sean nocivas al medio ambiente o que generen molestia al público y/o a los vecinos de las instalaciones del Auditorio.

Si por causa de la producción de **"EL EVENTO"** se llegara a causar daño al personal de **"EL USUARIO"**, al personal de **"LA AGENCIA"** o al público asistente, **"EL USUARIO"** será el único responsable de los daños y perjuicios ocasionados, y liberará a **"LA AGENCIA"** de cualquier responsabilidad, asumiéndola **"EL USUARIO"** incluso ante medios de comunicación.



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

Av. Prolongación Mariano Bárcenas S/N
Col. Auditorio
C.P. 45190, Zapopan, Jalisco México.
Tel.: 339690 -9660

VIGÉSIMA. Sonido. "EL USUARIO" se obliga a cumplir con los estándares permitidos de sonido, es decir: 55 dB (decibeles) autorizados por la Secretaría de Salud en los límites de las instalaciones del Auditorio con la vía pública.

VIGÉSIMA PRIMERA. Cuidado del inmueble. "EL USUARIO" se obliga a cuidar y dar el uso correcto a los bienes que forman parte del Auditorio y al inmueble mismo, y en su caso, deberá responder de las pérdidas y/o daños generados por de la realización de "EL EVENTO", incluidos los daños y pérdidas causados por los asistentes a "EL EVENTO", así como los daños que pudieran ser causados con motivo del montaje y/o desmontaje.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Seguridad, limpieza y vigilancia. "LA AGENCIA" proporcionará los servicios de seguridad privada y vigilancia durante el montaje, "EL EVENTO" y el desmontaje.

"EL USUARIO" será el encargado de supervisar que los expositores y/o vendedores de "EL EVENTO" tengan las superficies que les corresponden, debidamente desinfectadas, de manera enunciativa, mostradores, superficies de alto contacto. Asimismo, "EL USUARIO" se encargará de garantizar la debida ventilación en todas las áreas, incluyendo los espacios de los expositores y/o vendedores de "EL EVENTO".

VIGÉSIMA TERCERA. De las disposiciones referentes a Protección Civil. "EL USUARIO" se obliga a presentar el plan de contingencia, autorizado por la Coordinación Municipal de Protección Civil de Zapopan, "EL USUARIO" deberá presentarlo a "LA AGENCIA" a más tardar el día anterior al inicio del montaje.

"EL USUARIO" entiende y reconoce que de no cumplir con cualquier observación por parte de Protección Civil, o instancia equiparable, "LA AGENCIA" estará facultada para postergar el inicio de "EL EVENTO" hasta que "EL USUARIO" haya dado cumplimiento a lo observado por las instancias correspondientes; de manera enunciativa, más no limitativa, plan de contingencia, constancias de capacitación en materia de protección civil de los expositores y/o vendedores, equipos de control y combate de incendios, botiquín básico en cada uno de los espacios, señalética relacionada (rutas de evacuación, salidas de emergencia, extintores, puntos de reunión).

VIGÉSIMA CUARTA. Publicidad y patrocinios. "EL USUARIO" podrá colocar la publicidad y los artículos promocionales de "EL EVENTO" en las áreas que previamente le designe "LA AGENCIA", podrá autorizarse la promoción de sus patrocinadores, siempre que se respeten los convenios o contratos de patrocinios o exclusividad que, de ser el caso, "LA AGENCIA" tenga celebrados con anterioridad.

VIGÉSIMA QUINTA. Venta de alimentos y bebidas. "LAS PARTES" tienen a bien establecer que no habrá venta de alimentos preparados. "LA AGENCIA" se reserva del derecho de instalar máquinas vendedoras de bebidas.



9



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

Av. Prolongación Mariano Bárcenas S/N
Col. Auditorio
C.P. 45190, Zapopan, Jalisco México.
Tel.: 339690 -9660

VIGÉSIMA SEXTA. Licencias y permisos. "EL USUARIO" se obliga a cubrir el costo y gestionar los permisos, licencias y demás autorizaciones necesarios para la realización de "EL EVENTO", incluidos los permisos de difusión y publicidad de "EL EVENTO", y/o cualquier otra actividad que requiera permiso especial, como cierre de calles, bloqueo de banquetas, pirotecnia, anuncios, ante las autoridades competentes, ya sean municipales, estatales o federales; también se obliga a cumplir "EL USUARIO" con lo establecido en la normatividad relativa a seguridad pública y protección civil.

Es responsabilidad de "EL USUARIO" contar con las licencias y/o permisos correspondientes expedidos por el titular de derechos de autor, y/o de propiedad intelectual o industrial, o bien por la autoridad competente, que sean necesarios para el desarrollo de "EL EVENTO". Asimismo, "EL USUARIO" se obliga a tramitar y pagar los permisos necesarios para poder llevar a cabo "EL EVENTO" incluyendo los que emite la **SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA, S.G.C. (SOMEXFON)**, o **LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO (SACM)**, de manera enunciativa, más no limitativa. En cuyo caso, deberá presentar dicha autorización antes de iniciar "EL EVENTO".

Para el trámite de los permisos y licencias necesarios, "LA AGENCIA" expedirá una Anuencia a "EL USUARIO" para que esté en posibilidades de tramitarlos, al momento en que se firme el presente instrumento legal.

En el mismo tenor, "EL USUARIO" se obliga a entregar copia de los permisos, licencias y autorizaciones mencionados en el párrafo anterior, a más tardar antes del inicio de "EL EVENTO". En caso de cualquier reclamación o responsabilidad relacionada con los permisos y licencias a los que hace referencia la presente cláusula, "EL USUARIO" libera a "LA AGENCIA" de cualquier responsabilidad o reclamación. De darse el supuesto de que las autoridades correspondientes, derivado de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19 negara los permisos y autorizaciones que correspondan, "LA AGENCIA" devolverá a "EL USUARIO" las cantidades que hubiere recibido como contraprestación, descontando los gastos en los que, con motivo de "EL EVENTO", "LA AGENCIA" haya incurrido, dado que "EL EVENTO" no será llevado a cabo, derivando esto, en la rescisión del Contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Pago de obligaciones. Todos los impuestos, derechos, contribuciones y obligaciones fiscales causados por la realización de "EL EVENTO" serán responsabilidad de "EL USUARIO", incluidas las multas y sanciones que se pudieran generar por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, liberando a "LA AGENCIA" de cualquier obligación en este sentido.

VIGÉSIMA OCTAVA. Derechos de grabación. "LA AGENCIA" reconoce que "EL USUARIO" es el productor y operador de "EL EVENTO" y siempre que cumpla con los permisos necesarios, podrá difundir y explotar su evento las veces que "EL USUARIO" considere necesario; sin utilizar la imagen del Auditorio para explotarla o con fines publicitarios, a menos que quede pactado por escrito entre "LAS PARTES".



"EL USUARIO" libera a **"LA AGENCIA"** de cualquier responsabilidad legal derivada del incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

VIGÉSIMA NOVENA. Responsabilidad generada por las relaciones de trabajo. Cada una de **"LAS PARTES"** reconoce las responsabilidades que emanan de las relaciones de trabajo que sean previas a la celebración de **"EL EVENTO"** o que se den por causa de la celebración del mismo con sus respectivos empleados, y se hace cargo de las mismas. Para el caso de que alguna de **"LAS PARTES"** sea requerida o condenada al pago de prestaciones laborales, seguridad social o cualquier otra que pueda ser consecuencia de la relación de trabajo y que no le competa, tendrá la facultad de denunciarle el juicio a la otra parte o el procedimiento que tenga en su contra, y/o exigir el reembolso de las prestaciones que le hayan obligado a pagar, o exigir la garantía que corresponda si es que la otra parte está en riesgo de no retribuir el pago.

"LA AGENCIA" está facultada para comprobar y verificar en todo momento que **"EL USUARIO"** cumpla con las obligaciones que la ley le impone, en materia laboral y de seguridad social, relativa a los trabajadores que participan directa o indirectamente en la preparación y organización de **"EL EVENTO"** y en **"EL EVENTO"** en sí.

TRIGÉSIMA. Capacidad y control de Accesos. **"EL USUARIO"** reconoce que deberá apegarse a los lineamientos y determinaciones de Protección Civil municipal y/o del Estado de Jalisco en relación a la capacidad y aforo del inmueble, y a las limitaciones y determinaciones que con motivo de la contingencia sanitaria para evitar la propagación del virus COVID-19 sean determinadas por las autoridades que corresponda, y que están definidas en el presente Contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Entrega de las instalaciones. **"EL USUARIO"** se compromete a devolver las instalaciones al término de **"EL EVENTO"** en las mismas condiciones en que le fueron entregadas, en el día y hora establecidos en la cláusula tercera, párrafo tercero.

En el mismo tenor, **"EL USUARIO"** reconoce que no está autorizado para hacer modificaciones permanentes en el inmueble y se compromete a cuidar de la integridad del mismo.

"LA AGENCIA" quitará las mamparas que **"EL USUARIO"** le solicite, sin embargo, de ninguna manera estará obligada **"LA AGENCIA"** a colocar, ni instalar mamparas adicionales.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Cesión de derechos. **"EL USUARIO"** entiende y reconoce que no está facultado para ceder, transferir, enajenar, transmitir los derechos nacidos del presente contrato, bajo ningún título o concepto, salvo autorización por escrito de **"LA AGENCIA"**.

El incumplimiento del párrafo anterior es causa de rescisión inmediata del presente contrato, sin responsabilidad para **"LA AGENCIA"** y sin necesidad de resolución judicial.

TRIGÉSIMA TERCERA. Modificaciones. **"LAS PARTES"** reconocen que este documento no podrá ser modificado ni podrá contar con adhesiones sin el consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"**.



TRIGÉSIMA CUARTA. Falsedad. "EL USUARIO" entiende y reconoce que en caso de resultar falsa la declaración contenida en el inciso B) de las Declaraciones del presente contrato, será rescindido de pleno derecho, sin necesidad de procedimiento o notificación alguna, sin perjuicio de "LA AGENCIA". Asimismo, "EL USUARIO" deberá liquidar a "LA AGENCIA" como pena convencional el 75% setenta y cinco por ciento del valor del presente contrato, independientemente de lo que haya liquidado al momento del descubrimiento de la falsedad.

TRIGÉSIMA QUINTA. - Transparencia. "EL USUARIO" manifiesta tener conocimiento de que "LA AGENCIA", como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, "EL USUARIO" manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente Contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

TRIGÉSIMA SEXTA. Protección de Datos Personales. En caso de que "LAS PARTES", a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Cumplimiento De Las Leyes Sobre La Lucha Contra La Corrupción. "LAS PARTES":

- a) Se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, o en favor o proveniente de cualesquiera otras



personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas, relacionados de alguna forma con el presente Contrato;

b) Se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente Contrato;

c) Deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Cambio de domicilio. Para el caso de cambio de domicilio de alguna de "**LAS PARTES**", ambas se comprometen a notificarlo por escrito y de forma inmediata a la otra parte, de lo contrario, cualquier notificación realizada en el domicilio no actualizado se tendrá como válida.

TRIGÉSIMA NOVENA. Ausencia de vicios. "**LAS PARTES**" manifiestan que en la celebración del presente convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades.

CUADRAGÉSIMA. Títulos. Los títulos que siguen al número de cláusula tienen valor únicamente como referencia en relación al contenido de las mismas, por lo tanto, no limitan la interpretación o el contenido de la cláusula que encabezan.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Confidencialidad. Las estrategias comerciales derivadas del contenido, realización, ejecución y desempeño de "**EL EVENTO**" y del cumplimiento del presente instrumento legal, así como los aspectos económicos, serán mantenidos confidenciales, y la parte que incumpla será responsable de los daños que pudiera ocasionarle a la otra parte.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Vigencia. El presente Contrato inicia su vigencia a la fecha de su suscripción y concluirá el día 27 veintisiete de diciembre de 2020 dos mil veinte, sin perjuicio de su terminación anticipada ocasionada por el cumplimiento de las obligaciones de cada una de "**LAS PARTES**".

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Rescisión. El incumplimiento de cualquier obligación por parte de "**EL USUARIO**" será causa de rescisión del presente contrato sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad para "**LA AGENCIA**"; asimismo, cuando "**EL USUARIO**" ponga en riesgo la

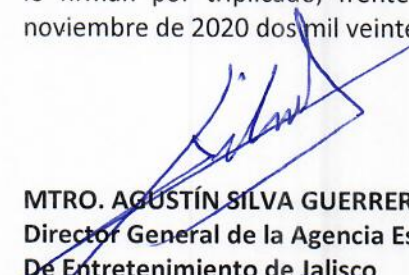


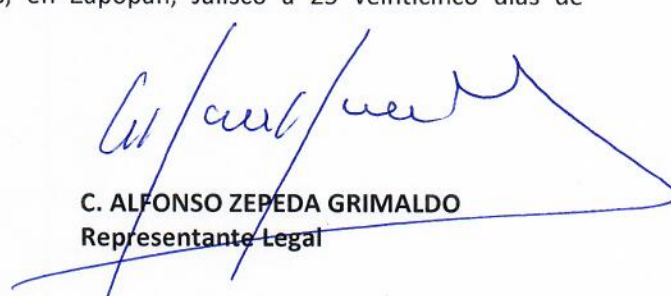
seguridad e/o integridad de las instalaciones o del público asistente, así como el desarrollo de las actividades sustantivas del Auditorio.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco y su Zona Metropolitana, renunciando a cualquier otro fuero que por sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

Asimismo, convienen que la ley aplicable será la del Estado de Jalisco, vigente a la firma del presente contrato, renunciando a cualquier otra que por conflicto de intereses pudiera ser aplicable.

Enteradas **LAS PARTES** del contenido y alcance del presente contrato, y sin existir dolo o mala fe, lo firman por triplicado, frente a los testigos, en Zapopan, Jalisco a 25 veinticinco días de noviembre de 2020 dos mil veinte.


MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO
Director General de la Agencia Estatal
De Entretenimiento de Jalisco


C. ALFONSO ZEPEDA GRIMALDO
Representante Legal

Testigo

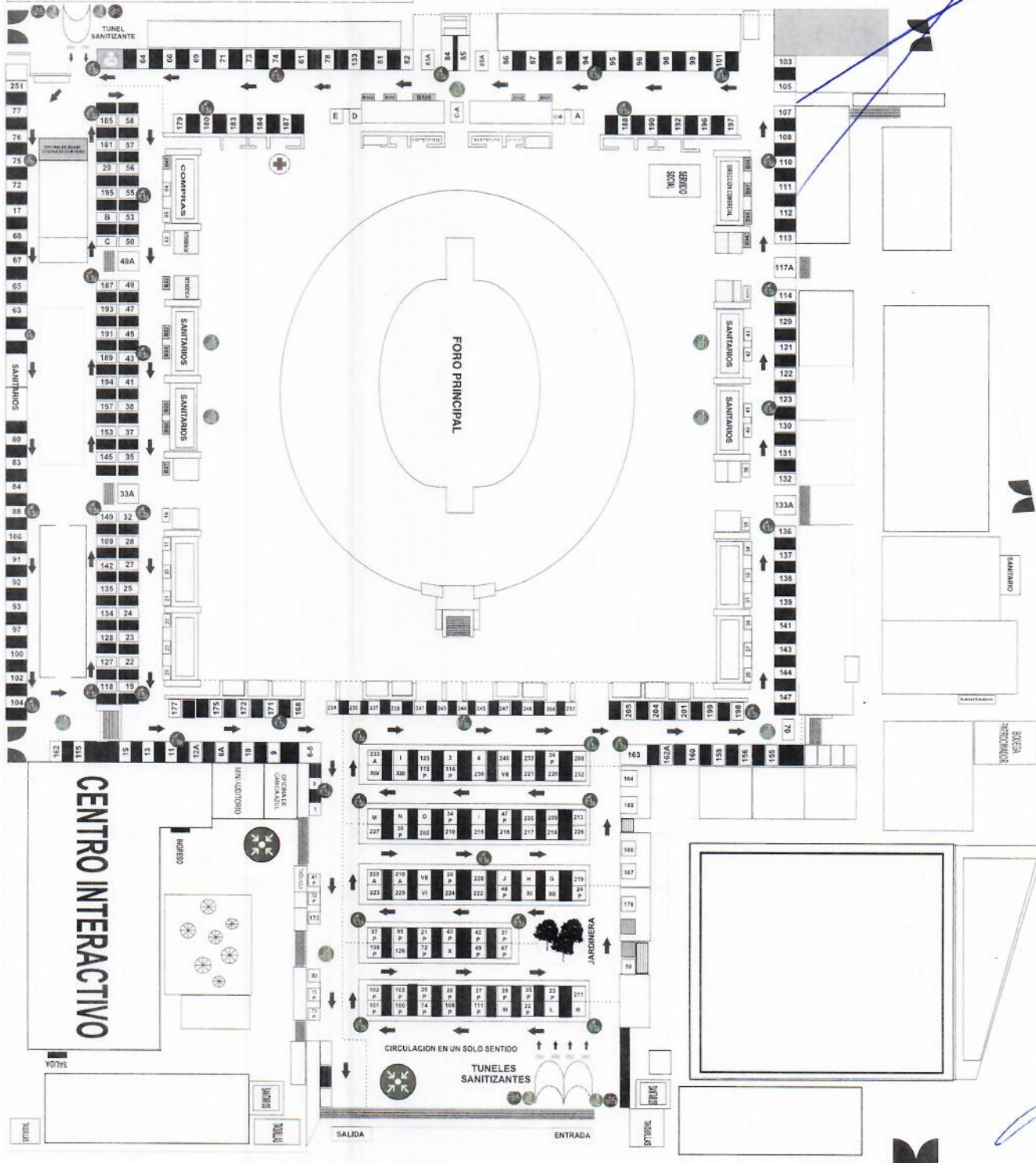
C. Elizabeth Payson

Testigo

C. Miriam A. Meza López

**GRAN VENTA DE FABRICANTES
DE ROPA, CALZADO Y
ACCESORIOS 2020**
12 AL 24 DE DICIEMBRE
10:00 A 21:00 HRS.

ESTACIONAMIENTO



STAND OCUPADO

ESPACIO DE SANA DISTANCIA

SERVICIOS MEDICOS

ESTACIONES DE GEL

TOMA DE TEMPERATURA

EXTINGUIDORES

PUNTO DE REUNION

COMITE ORGANIZADOR

CIRCULACION EN UN SOLO SENTIDO

TUNEL SANITIZANTE



EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO; A LOS 11 ONCE DÍAS DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, ANTE LOS TESTIGOS QUE FIRMAN AL CALCE, SE CELEBRA EL PRESENTE ADENDUM MODIFICATORIO AL CONTRATO DE USO TEMPORAL, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO (EN LO SUCESIVO LA AGENCIA), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL MTRO. AGUSTÍN SILVA GUERRERO, Y POR LA OTRA, CENTRO DE ARTICULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO ASOCIACIÓN CIVIL (EN ADELANTE EL USUARIO), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ALFONSO ZEPEDA GRIMALDO, EN SU CONJUNTO DENOMINADAS LAS PARTES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

a) Con fecha 25 veinticinco de noviembre de 2020 dos mil veinte, LAS PARTES celebraron un Contrato de Uso Temporal, en adelante el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, donde LA AGENCIA concede el uso temporal del Auditorio Benito Juárez, a destinarse única y exclusivamente a la realización del evento GRAN VENTA DE FABRICANTES DE ROPA, CALZADO Y ACCESORIOS 2020, en adelante EL EVENTO.

b) Como contraprestación, EL USUARIO se comprometió a pagar a LA AGENCIA la cantidad de **\$1'410,884.80 (un millón cuatrocientos diez mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 80/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido, y se estableció en el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA que dicha contraprestación habría de ser pagada de la siguiente manera:

- Un primer pago por la cantidad de **\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** el día 08 ocho de diciembre del presente año.
- Un segundo pago por la cantidad de **\$480,000.00 (cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)** a más tardar el día 11 once de diciembre del presente año.
- Un tercer pago por la cantidad de **\$260,295.00 (doscientos sesenta mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)**, a más tardar el día 16 dieciséis de diciembre del presente año.
- Un cuarto pago por la cantidad de **\$260,295.00 (doscientos sesenta mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)**, a más tardar el día 18 dieciocho de diciembre del presente año.
- Un quinto y último pago por la cantidad de **\$260,295.00 (doscientos sesenta mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)** a más tardar el día 21 veintiuno de diciembre del presente año.

c) LAS PARTES tuvieron a bien establecer que el montaje de EL EVENTO se llevaría a cabo los días 09 nueve, 10 diez y 11 once de diciembre de 2020 dos mil veinte; EL EVENTO se llevaría a cabo a partir del día 12 doce y hasta el día 24 veinticuatro de diciembre de 2020 dos mil veinte; el desmontaje habría de llevarse a cabo el día 26 veintiséis de diciembre de 2020 dos mil veinte.

d) Se estableció también en el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, que EL USUARIO se comprometió a entregar garantía a favor de LA AGENCIA por la cantidad de **\$1'410,884.80 (un millón cuatrocientos diez mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 80/100 M.N.)** la cual consistirá



en la expedición de cheque certificado, cheque de caja o póliza de fianza, que deberá entregarse a más tardar el día 08 ocho de diciembre de 2020 dos mil veinte; esta garantía solo podrá ser liberada por el Director Administrativo de LA AGENCIA", una vez que LA AGENCIA haya verificado el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL USUARIO.

e) La vigencia establecida por LAS PARTES en el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, inició con su firma y concluirá el día 27 veintisiete de diciembre de 2020 dos mil veinte.

f) LAS PARTES tuvieron a bien establecer que las fechas señaladas en el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, podrán ser modificadas derivado de las recomendaciones que para este efecto pueda emitir la Mesa de Salud del Estado de Jalisco, de darse este supuesto, LAS PARTES se obligaron a celebrar el adendum que corresponda.

DECLARACIONES

a) LAS PARTES acuerdan en reconocerse las personalidades descritas en el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA como si a la letra se insertaran en el presente Adendum.

b) El presente Adendum debidamente requisitado y firmado por LAS PARTES, forma parte integrante del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA.

c) Derivado de la recomendación de la Mesa de Salud del Estado de Jalisco, LAS PARTES tienen a bien determinar nuevas fechas de ejecución en EL EVENTO, así como nuevas fechas de pago de la contraprestación, y la contraprestación misma.

d) El INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA se entenderá por concluido al cumplirse las obligaciones de cada una de LAS PARTES y/o de conformidad con la vigencia establecida en el mismo.

e) De conformidad con el presente instrumento, LAS PARTES, acuerdan hacer modificaciones en el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, de conformidad con las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- LAS PARTES, de común acuerdo, tienen a bien modificar la temporalidad establecida originalmente en la cláusula tercera del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, para quedar como sigue:

-EL USUARIO llevará a cabo el montaje a partir del día 12 doce de diciembre y hasta el día 14 catorce de diciembre de 2020 dos mil veinte.

- EL EVENTO se llevará a cabo a partir del día 15 quince y hasta el día 24 veinticuatro de diciembre de 2020 dos mil veinte.

- El desmontaje de EL EVENTO se llevará a cabo el día 26 veintiséis de diciembre de 2020 dos mil veinte.



SEGUNDA.- Derivado de la reducción en los días de uso temporal, LAS PARTES tienen a bien modificar la Contraprestación determinada en la cláusula sexta del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, para quedar como sigue:

La Contraprestación convenida por el por el uso de las instalaciones es de \$1'118,685.00 (un millón ciento dieciocho mil seiscientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, es decir, la cantidad de \$1,297,674.60 (un millón doscientos noventa y siete mil seiscientos setenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).

TERCERA.- Derivado de la modificación en las dos cláusulas que anteceden, LAS PARTES tienen a bien modificar las fechas en que se deberá cubrir la contraprestación, para quedar de la siguiente manera:

- Un primer pago de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) a más tardar el día lunes 14 catorce de diciembre de 2020 dos mil veinte.
- Un segundo pago de \$382,558.20 (trescientos ochenta y dos mil quinientos cincuenta y ocho pesos 20/100 M. N.) a más tardar el día jueves 17 diecisiete de diciembre de 2020 dos mil veinte.
- Un tercer pago de \$382,558.20 (trescientos ochenta y dos mil quinientos cincuenta y ocho pesos 20/100 M. N.) a más tardar el día lunes 21 veintiuno de diciembre de 2020 dos mil veinte.
- Un cuarto y último pago de \$382,558.20 (trescientos ochenta y dos mil quinientos cincuenta y ocho pesos 20/100 M. N.) a más tardar el día martes 22 veintidós de diciembre de 2020 dos mil veinte.

CUARTA.- Con motivo de la modificación en la contraprestación, LAS PARTES establecen modificar la cláusula octava del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, para quedar como sigue:

EL USUARIO se obliga a otorgar una garantía en favor de LA AGENCIA por la cantidad de \$1,297,674.60 (un millón doscientos noventa y siete mil seiscientos setenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), la cual consistirá en la expedición de cheque certificado, cheque de caja o póliza de fianza expedido a favor de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, ésta garantía deberá ser entregada a más tardar el día 15 quince de diciembre de 2020 dos mil veinte. La garantía referida en la presente cláusula solo podrá ser liberada por el Director Administrativo de LA AGENCIA, una vez que LA AGENCIA haya verificado el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL USUARIO por medio del presente Contrato.

QUINTA.- El INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, en el párrafo segundo de su cláusula décima cuarta, establece la capacidad de público asistente, LAS PARTES establecen mediante la celebración del presente instrumento, que la capacidad máxima de asistentes que podrá haber de



Agencia Estatal
de Entretenimiento
de Jalisco

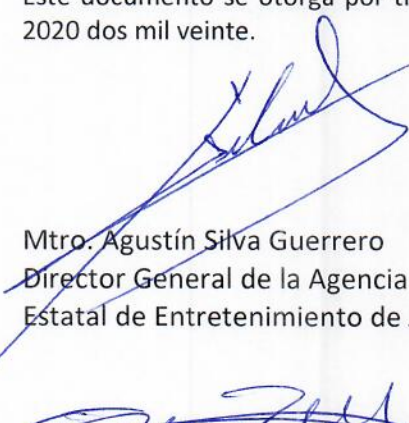
Av. Prolongación Mariano Bárcenas S/N
Col. Auditorio
C.P. 45190, Zapopan, Jalisco México.
Tel.: 339690 -9660

manera simultánea en EL EVENTO, no podrá exceder de 3,500 tres mil quinientos, derivado de las recomendaciones emitidas para este efecto por la Mesa de Salud del Estado de Jalisco.

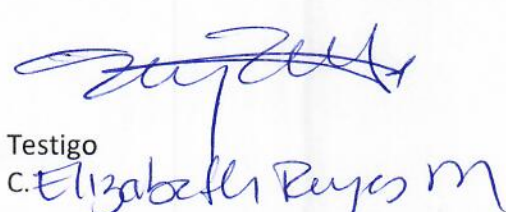
SEXTA.- RATIFICACIÓN DEL CONTRATO DE USO TEMPORAL. LAS PARTES ratifican los efectos del presente Adendum, la totalidad de los términos y condiciones establecidas en el INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA, mismas que permanecen vigentes, en el entendido de que el presente instrumento prevalecerá frente al mismo, únicamente con respecto a lo expresamente pactado, por lo que LAS PARTES aceptan las adhesiones como parte integral del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA.

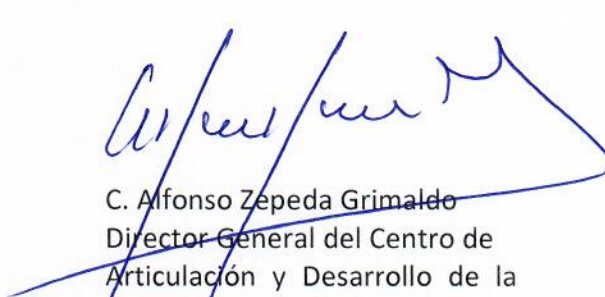
SÉPTIMA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Serán aplicables a este adendum las mismas disposiciones relativas a la legislación aplicable, jurisdicción y competencia del INSTRUMENTO LEGAL DE REFERENCIA.

Este documento se otorga por triplicado en Zapopan, Jalisco a los 11 once días de diciembre de 2020 dos mil veinte.


Mtro. Agustín Silva Guerrero
Director General de la Agencia
Estatal de Entretenimiento de Jalisco

Testigo

C.  Elizabeth Reyes M


C. Alfonso Zepeda Grimaldo
Director General del Centro de
Articulación y Desarrollo de la
Industria del Vestido A.C.

Testigo

C.  Miriam A. Meza Lopez